



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00439-00
DEMANDANTE: CINDY OSUNA TAPIA
DEMANDADO: YESID PABLO VEGA ORTEGA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Se observa que el presente proceso no ha continuado el trámite propio del mismo, en razón a que la parte demandante no ha agotado todos los trámites tendientes a la notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo previsto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., y lo establecido por el artículo 8° de la ley 2213/22.

Así pues, atendiendo a lo normado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, que señala: “desistimiento tácito: cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancias de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados”.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante que se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado, de conformidad con lo previsto por los artículos 290 y 291 del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 011.
Fecha: 26 de Enero de 2024.

Notifico auto anterior de fecha
25 de Enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6278be9d4998b2c042e220e80edcc6951d55654f58008a7a2e08b86f8b36ed7**

Documento generado en 25/01/2024 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>